



CÓMO EVITAR SANCIONES

La clara realidad es la vigencia de ese régimen sancionador, pero es importante saber que muchas de las sanciones son evitables con muy poco esfuerzo y dedicación, de tiempo y dinero. Nos centramos, por eso, en las más simples.

1.- **Venta a menores:** el punto crítico número uno. No es éste un caso en que no esté bien calificada como grave la infracción de esta obligación, ciertamente importante y que además refuerza la imagen de profesionalidad y garantía de la extensa Red de Expendiarias de Tabaco. Pero tampoco parece justificado y proporcionado que por vender un paquete de tabaco a una chica de 17 años y 7 meses, sin invocarse ni constar reincidencia del estancuero o alguna denuncia (control aleatorio de la patrulla en la puerta del estanco) se proponga por el CMT una sanción económica de 24.040,48 €. Se invocaba por el Organismo (porque nos referimos a otro caso real) una especial gravedad por "tratarse de venta a menores", para no proponer la sanción en su grado mínimo de la nada despreciable suma de 12.000 €, de hecho aquí importe propuesto suponía el 80% del rendimiento anual del estanco afectado. Y no es fácil "renunciar" a ese descuento de 6.000 € si se acepta la sanción (ya envían muy bien preparado el documento de pago por 18.030,36 €) y además asumir unos costes económicos adicionales de abogado, si se opta por recurrir. En ese caso arriesgo y salió bien.

Sólo queremos remarcar la trascendencia e importancia de este tema y que, aunque parezca una simpleza, es fácil prevenir problemas con unas cautelas e instrucciones para el personal básicas y más control preventivo: ante la duda, solicitar sistemáticamente el DNI.

2.- **Defectos documentales o de exhibición en el estanco.** Inspecciones. Una parte relevante de sanciones deriva de defectos documentales: declaraciones responsables no presentadas o documentación no disponible o debidamente expuesta durante la inspección. En la actualidad es posible y habitual que el estanco venda otros productos complementarios (botellería, marroquinería, souvenirs...) y son muy pocos los productos o servicios que no se pueden ofertar. Es importante tener en cuenta que para ello no se necesita autorización expresa, pero sí comunicarlo al CMT. Cumplir con ese simple y sencillo requisito evitará una sanción entre 12.000 € y 120.000 €:

- Enviar el correspondiente escrito ("Declaración Responsable") cuando queremos empezar con la venta de un nuevo producto.
- Confirmar que los productos actualmente en venta están amparados por la correspondiente "declaración responsable"; en otro caso, debe hacerse inmediatamente aunque lleve mucho tiempo vendiéndose alguno de ellos.

También es sencilla la colocación en el establecimiento, in situ, visible, de la cartelería obligatoria (Prohibición Venta Menores, Hojas reclamación, etc.) y enmarcar la acreditación de titularidad. Por otra parte, debemos tener en cuenta que la negativa, resistencia u obstrucción a la acción inspectora del Comisionado o sus mandatarios también constituirá infracción grave. Implementar un protocolo interno de prevención es muy recomendable y reduce significativamente la exposición a sanciones del estanco. También parece fácil:

- Tener copia física y/o digital de la documentación (Resolución autorización CMT, declaraciones responsables y justificantes de presentación, altas en IAE o Censal, datos bancarios, etc.)
- Crear una carpeta específica accesible al personal, preparativa ante una inspección.
- Revisar nuevamente la vigencia de la documentación.

3.- **Neutralidad comercial y elementos promocionales.** El principio de neutralidad comercial impide realizar actuaciones que puedan interpretarse como promoción de productos del tabaco. Algunos expedientes se inician por la entrega de objetos accesorios, cartelería discutible o exposición inadecuada. Como medidas preventivas podemos evitar regalos vinculados a la compra de tabaco, revisar escaparates y mostradores periódicamente o, ante dudas interpretativas, optar por la solución más conservadora.

Conclusión

Una parte importante del riesgo sancionador no deriva de conductas dolosas, sino de descuidos formales o falta de diligencia. Implantar medidas simples, sistemáticas y documentadas reduce sustancialmente la probabilidad de expediente sancionador.

demoras de un recurso a los Tribunales de Justicia, tampoco caracterizado por su coherencia y uniformidad de resoluciones. Es entendible la decisión de no perder esa importante bonificación y escapar del costoso y de resultado incierto camino judicial. Y en el ejercicio 2025 las arcas públicas ingresaron por este concepto más de dos millones de euros (un 47% más sobre lo ingresado en 2021).

CONCLUSIÓN

Nuestra reflexión final sobre este apartado quiere incidir, en primer lugar, en que no es de recibo ni puede mantenerse ese régimen y práctica sancionadora, en grosoco agravio comparativo con otras actividades, que además es objetivamente desproporcionado e injustificado. Eso no supone en modo alguno que el sector cuestione la necesidad de control administrativo ni la finalidad de protección de la salud pública del mercado. Sin embargo, sería necesaria una **revisión normativa orientada a una mejor definición y más precisa de las acciones sancionables** (tipificación), calificando como leves incumplimientos meramente formales y/o de escasa entidad, fácilmente subsanables sin daños colaterales y a una **graduación económica más ajustada**.

Más bien al contrario, se trataría de reforzar la legitimidad del sistema, alineando mejor la gravedad de la conducta con la intensidad de la respuesta sancionadora. Si es grave, implacable.

Una mejor adecuación normativa no implicaría debilitamiento del control, sino fortalecimiento de la seguridad jurídica y de la percepción de justicia del régimen concesional.

**ESTANQUERO:
UNA PROFESIÓN DE RIESGO**

- Un régimen sancionador desproporcionado, difícil de justificar.
- Cómo evitar fácilmente sanciones de (mínimo) 12.000 euros.

El régimen jurídico de los estancos es, con diferencia, uno de los más severos y rígidos del comercio minorista español no sólo por la fuerte intervención administrativa inherente al monopolio estatal del tabaco, sino, especialmente, por su régimen sancionador, que presenta un catálogo muy extenso de infracciones graves acompañadas de sanciones económicas mínimas muy elevadas (12.000 €), que pueden llegar a 120.000 €, y que no siempre o casi nunca guardan relación ni suponen un daño real y efectivo a la salud pública, ni otros perjuicios económicos, sanitarios o fiscales relevantes.

Conductas meramente formales, como no presentar declaración para venta de otros productos, incumplimientos documentales o actuaciones interpretadas como contrarias al principio de neutralidad tan básicas como regalar un mechero a quien compra un cartón de tabaco, pueden conllevar abultadas sanciones económicas.

Esta situación plantea una pregunta legítima: ¿es razonable, proporcionado y, sobre todo, justificado el actual régimen sancionador aplicable a los estancos en comparación con otros sectores, regulados o no? Desde nuestro

modesto punto de vista, la respuesta es claramente no: ni razonable, ni proporcionado, ni justificado.

Vayamos por partes. Algunas (teóricas) infracciones graves pueden ser tales como:

- Deficiencias en la documentación obligatoria disponible en el establecimiento o en las máquinas de tabaco (o éstas no tengan actualizados los precios).
- Inexactitudes o retrasos en declaraciones responsables o comunicaciones exigidas.
- Incumplimientos formales vinculados al principio de neutralidad comer-

cial (hacer más visible una marca o producto).

- Cartelería o elementos exteriores o interiores que puedan interpretarse como promoción indebida.

Desde luego no es posible que estas conductas sean consideradas como 'graves' por el sentir común de la gente en su concepto general, pero sí encajar en tipos infractores de acción exageradamente elevada, y siempre con aquel umbral mínimo (12.000 €) que no es posible reducir... salvo que se acepte la sanción, en cuyo caso se pagará -con la tentadora reducción- y se evitarán los costes y

COMPARACIÓN CON OTROS SECTORES

Se dice que las comparaciones son odiosas, pero en nuestro caso son sencillamente imprescindibles por el elocuente contraste de severidad y proporción con la normativa y praxis que afecta al sector tabacos. En otros ámbitos, los incumplimientos meramente formales suelen calificarse como leves o conllevar sanciones económicas sensiblemente inferiores, reservándose las multas más elevadas (pero también inferiores a las nos afectan) para supuestos con daño efectivo, reiteración o especial gravedad.

Vamos a comentar únicamente tres casos de otros sectores y otra normativa; pero casos reales y no simples teorizaciones. En ocasiones, como comprobaremos, sobran comentarios.

CASO 1: Sector o actividad: Armas

Organismo sancionador: Ministerio Interior
Hecho sancionado: Tenencia de Armas (escopeta) con licencia caducada
Ley infrinrida: Ley Orgánica Seguridad Ciudadana
Calificación infracción: GRAVE
Sanción (horquilla): 300,52 € a 1.202,02 €
Sanción aplicada: archivada por subsanación: multa 90 €.

CASO 2: Sector o actividad: Agroalimentario

Organismo sancionador: Administración Autónoma
Hecho sancionado: Deficiencias de calidad (incorrecto dato de graduación en etiqueta de botella de vino, falta de dos libros de registro, a granel y embotellados).
Ley infrinrida: Ley 24/03
Calificación infracción: tres faltas graves
Sanción (horquilla): entre 2.001 y 30.000 €
Sanción aplicada: 6.003 € (2.001 € a cada infracción)

CASO 3: Sector o actividad: Turismo

Organismo sancionador: Administración Autónoma
Hecho sancionado: Construcción en zona protegida (inmueble con explotación comercial)
Ley infrinrida: Ley Patrimonio Cultural
Calificación infracción: GRAVE
Sanción (horquilla): entre 900 y 9.000 €
Sanción aplicada: 6.000 €
Por reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario se quedó en 3.360 €.